

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Coruña 18 de Abril.

En el *Constitucional* del 16 se publican las noticias siguientes:

» Hoy á las dos entró en este puerto una goleta de guerra, que conduce 24 oficiales franceses de los que se embarcaron en San Sebastian, y se espera entrarán dentro de pocas horas otros barcos que conducen 45 mas, sin contar 60 que se quedaron allí con el gefe político de Bilbao.

» Confírmase la sorpresa de los junteros de Santiago, entre los cuales se cuentan nueve sacerdotes, allende de algunos maestranes, y otros que componen la junta, en donde se recibían proclamas del duque de Angulema &c.

» Entre los presos en Santiago se cuentan D. Sancho Barba Figueroa, Vereá, el arcedianio de la Reina, Monasterio, el comendador de Conjo, Lareu y otros.

Madrid 23 de Abril.

El conde del Abisbal, comandante general del primer distrito militar, y gefe político de esta provincia.

Habiendo llegado á mi noticia que en poder de algunas corporaciones, oficinas y particulares existen diferentes cantidades que pertenecen á la Nación, y para precaver el que estas caigan en manos de nuestros enemigos, en el caso de que lleguen á invadir esta capital, mando: Que en el término de 24 horas después de fijado el presente bando todos los gefes ú encargados de los establecimientos, sean de la clase que quieran, y las personas particulares en cuyo poder existan cantidades que en cualquier concepto correspondan á la Nación, ó se hallen en clase de depósito, me remitan una nota expresiva de las que sean; bien entendido que pasado dicho termino procederé á recoger desde luego todas las de que ya tengo conocimiento, y castigaré con el mayor rigor á los que falten al cumplimiento de esta resolución, que exigen el bien de la patria y las atenciones perentorias del ejército de mi mando.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado fijar el presente bando en los parages acostumbrados. Madrid 23 de Abril de 1823. = El conde del Abisbal.

Silveira salió del territorio portuguez el 13 del actual: su fuerza consistía en 17 piezas de artillería sin soldados de esta arma que las sirviesen; 500 caballos de los mejores que tenía aquella nacion con los números 6, 9 y 12; 10 infantes de los regimientos 24 de línea y 2.º de cazadores; muchos milicianos y unos cuantos facciosos españoles, con varias familias portuguesas emigradas. El 14 hizo descanso. El 15 salió de la Puebla, dejando seis piezas de artillería, y la desercion de los milicianos es muy continuada y frecuente. En el mismo dia entró el general Rego en dicha Puebla persiguiéndole, compuesta su division de 70 infantes y 10 caballos, animados del mejor espíritu. El 16 salió el rebelde de Mombuey, y en seguida entró Rego. El 17 marchó de Castro-Contrigo con direccion á Astorga, por saber se iba á cortar el puente de Castro-Gonzalo, y pernoctó en Castrillo, una legua distante de dicha ciudad. Rego hizo descanso para que acabase de dirigir sus operaciones, y no se introdujese en Galicia ó en el Miño, y el 18 marchó á Castro-Contrigo para cortarles la retirada por aquellas dos carreteras.

Idem 24.

Sabido es que el conde del Abisbal propuso hace ya algun tiempo á los individuos de la heroica M. N. L. V. de esta capital el abrazar una de los cuatro partidos siguientes: reunirse al ejército en cuerpo, conservando su reglamento é instituciones; marchar á Sevilla en los mismos términos que los otros dos batallones: unirse parcialmente á las guerrillas, ó entregar el armamento, para que en el caso de alcanzar la invasion hasta la capital no pueda el enemigo aprovecharse de él. De resultas de esto

se formó un batallon de los que querian pasar á Sevilla compuesto de unos 800 hombres, del cual 4 compañías, inclusa la de granaderos, han salido hoy al medio dia escoltando un convoy considerable de empleados y demas, y llevándose consigo la música, las banderas, los papeles &c. Las otras cuatro, que se dice estan destinadas á Badajoz, no se sabe cuando saldrán.

El resto de la milicia se divide entre los que quedaban aqui y entregaron el armamento, muchos de los cuales van á Sevilla no como milicianos, sino como empleados, ó hijos y dependientes de empleados; y unos 200 que han pasado á las guerrillas, especialmente á la que con la debida autorizacion está levantando el comandante de la misma milicia D. N. Achútegui.

Los facciosos prisioneros que han sido vestidos y armados en esta presentan bastante buen aspecto, y hay buenos mozos entre ellos, aunque en lo general son mas robustos y ágiles que de buena talla. Su uniforme consiste en un gorro de piel oscura con su visera y una manga encarnada; chaqueta azul, vuelta, cuello y chaleco encarnado, boton redondo y menudo dorado; pantalon ancho de lienzo blanco, alpargatas y botin corto; su armamento consiste solo en el fusil, canana al cinto, y bayoneta pasada en el mismo cinto; pasan de 200, y estan sumamente contentos y entusiasmados.

Hoy se ha visto la causa del cabecilla Pelayo, cuya sentencia se ignora, aunque casi puede adivinarse. Se dice que mañana salen de aqui muchos presos de los que todavía quedaban en estas cárceles. Tambien se dice que van 40 hombres á guarnecer á Somosierra; pero esto es muy dudoso.

El tribunal supremo de Justicia dió punto ayer á sus tareas, y hoy se ha pasado orden á los jueces de primera instancia para que continúen despachando los negocios de su pertenencia hasta que reciban nuevas órdenes de la audiencia territorial.

El convoy que ha venido de Burgos ha sido bastante numeroso, y compuesto en general de empleados de todos ramos, milicianos y varias familias comprometidas por su adhesion al sistema constitucional.

Idem 25.

D. Henrique O-Donell, conde del Abisbal, general en gefe del tercer ejército de operaciones, comandante general del 1.º y 11.º distrito militar.

Habiendoseme dado repetidos partes de que varios individuos, pertenecientes á las guerrillas nuevamente organizadas, prescindiendo del deber que les impone la disciplina militar, tan recomendada en la autorizacion ó patente que se les ha franqueado, y olvidando el respeto que se merece en un sistema constitucional el sagrado derecho de la propiedad, se han excedido á atropellar las casas de algunos ciudadanos para extraer los caballos con el pretexto de que no se han presentado en la requisicion; prevengo, sin perjuicio de obrar contra los que ya han delinquido, que será tratado como ladron público cualquier individuo, sea ó no de las partidas de guerrilla, que se arroje á cometer tamaño atentado, bien sea en esta capital ó en los pueblos de esta provincia ú distrito militar, y ademas sufrirá las penas que las leyes establecen para castigar á los que allanan las casas de los ciudadanos, que bajo el Gobierno liberal, en cuya defensa y apoyo se han creado dichas guerrillas, se respetan como un recinto sagrado, en donde solo es permitido penetrar por el orden, y en los casos que determinan las leyes protectoras de la seguridad individual y de la propiedad. Madrid 24 de Abril de 1823.

ESTADO MAYOR.—TERCER EJERCITO DE OPERACIONES.

Cuartel general de Madrid 24 de Abril de 1823.

ORDEN GENERAL.

Art. 1.º El brigadier D. Antonio Burriel, gefe del estado mayor de este tercer ejército de operaciones, ha hecho presente al Excmo. Sr. general en gefe que no podia desempeñar las funciones de que estaba encargado hasta ahora; y penetrado S. E. de

las justas razones que ha expuesto ha accedido á sus deseos, quedando con el mismo encargo el segundo ayudante general de estado mayor D. Bruno Gomez, mientras se presenta el que nombre al efecto S. M., ó el de superior clase ó antigüedad de los ayudantes generales destinados á este ejército.

Art. 2.º Se reconocerá por encargado de la secretaría de la comandancia general del primer distrito militar al capitán adicto al estado mayor D. Leon Rodriguez de Camargo. Se reconocerán por ayudantes de campo del Excmo. Sr. teniente general Don Josef de Zayas, comandante de la primera division de este ejército, á D. Lorenzo Somera, capitán de la M. N. A. de Madrid, y al capitán D. Vicente Valcarcel; y empleados á sus inmediatas órdenes al coronel D. Andres Arango, al subteniente D. Josef de Zayas; á D. Antonio Masoni, teniente de la M. N. A. de Toledo, y á D. Francisco Bringas, teniente de la M. N. L. de caballería de Madrid. Se reconocerán por empleados á las inmediatas órdenes del general comandante de la segunda division de este ejército D. Demetrio O-Daly, al coronel D. Ramon Martinez y Gutierrez, y al comandante D. Joaquin de Aguirre. Se reconocerá por auxiliar del estado mayor de este ejército al subteniente D. Julian Pastor, y el de esta clase D. Manuel Perez Villamil quedará empleado en la primera division.

Art. 3.º Los batallones correspondientes á la primera division se establecerán desde pasado mañana en la forma siguiente: los de la primera brigada en el Moiar y S. Agustin, adelantándose sus tres compañías de cazadores hasta el punto donde se halla actualmente el coronel D. Gaspar Pintado, á quien relevará el de igual clase D. Bartolomé Amor, que mandará la vanguardia. La segunda brigada de la misma se acantonará en Fuencarral y Alcobendas, uniéndosele el escuadron de coraceros y cuatro piezas de artillería del cuarto escuadron, á las cuales proveerá el parque del ejército de cuanto pueda necesitar. El general de esta division se establecerá en el punto que elija de los señalados á los cuerpos de mi mando.

Art. 4.º El general comandante de la segunda division se establecerá en Madrid; su primera brigada, compuesta de los batallones de infantería D. Antonio Trujillo, y batallon del General, se acantonará tambien en Madrid, encargándose de su mando el brigadier D. Antonio Burriel. Quedan agregados provisionalmente á esta brigada las compañías de Guías. La misma division establecerá un destacamento de 100 hombres en Guadarrama, fortificándose en el edificio que sea mas á propósito. La compañía de zapadores se acantonará en Galapagar, y se ejercitará en los deberes de su instituto.

Art. 5.º La guarnicion de Madrid no dará mas servicio durante el día que el de las cárceles y guardias absolutamente necesarias, pues deben ocuparse los cuerpos exclusivamente en la pronta instruccion del soldado. El campo señalado para esta instruccion es el prado del canal y sus inmediaciones, á cuyo punto acudirán las tropas de todas armas.

Art. 6.º Con los cuerpos de la milicia nacional activa de Madrid, Alcalá, Guadalajara, S. Clemente y Talavera de la Reina se formará una division provisional, que mandará el brigadier D. Antonio Piquero.

Art. 7.º El batallon ligero número 16, mandado formar por orden del Gobierno, se acantonará y organizará en Cuenca.

Art. 8.º El coronel D. Gaspar Pintado, nombrado para mandar todos los escuadrones maniobreros del ejército, se situará en Madrid, reuniéndolos en el cuartel de los extinguidos Guardias de Corps.

Art. 9.º Los cuerpos de este ejército acudirán á recibir las ollas de campaña segun la siguiente distribucion.

Infante D. Antonio 115. Batallon número 26 de línea 96. Trujillo 50. Bujalance 38. Mallorca 100. Cuenca 57. Alcántara 15. 4.º escuadron de artillería 22. 5.º idem 38. Compañía de artillería de á pie 9. Batallon del tren 24. El segundo ayudante general gefe interino de E. M.

Idem 25.

En el Nuevo diario de ayer se publican los dos artículos siguientes: — *Paris 12 de Abril*. Entre las cosas inexplicables que aqui se ven no deja de ser una el que los fondos españoles siguen subiendo á pesar de haberse verificado la invasion. Pocos días hace habian bajado hasta el veinte y seis y medio, y ayer llegaron al treinta y cinco. — *Bayona 18 de Abril*. Esperamos en esta de un momento á otro al lord Athenri que pasa á Sevilla. — *Bilbao 12 de Abril*. — Al acercarse los enemigos nuestra milicia nacional se retiró con las autoridades y con las tropas del ejército permanente, y permanecimos 48 horas sin un soldado. Al fin

vinieron los facciosos nacionales y extranjeros, y sufrimos toda especie de vejaciones; pero nos hicieron mereced del pellejo. Esta mañana han vuelto á salir en columna cerrada, no se sabe adonde, y hemos vuelto á quedar solos.

Sevilla 29 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Sesion del dia 29.

Se abrió á las diez y media, y se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

El Sr. Becerra manifestó, que segun el acta un oficio del visitador de la audiencia de Sevilla, D. Manuel Trinidad Moreno, se habia pasado á la comision de Casos de responsabilidad, en lugar de pasarse á la que detallaba el decreto de 12 de Mayo de 1822.

Se leyó dicho decreto, y en su vista se resolvió que dicho oficio pasase á una comision de Visita que se nombraría al efecto.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Quifiones, contrario al pase á la comision Eclesiástica de las proposiciones del Sr. Buerba sobre la confirmacion de los obispos, y contrario á lo resuelto sobre desertores.

Igualmente se mandó agregar al acta el voto de los Sres. Reillo, Pumarco, Sierra y Belmonte, contrario á la resolucion de no admitirse la proposicion hecha ayer por el Sr. Riego.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar un expediente sobre supresion de ciertas pensiones con la consulta de director de contribuciones directas sobre este punto.

A la primera de Hacienda se pasó el expediente promovido por el intendente de Madrid sobre los inconvenientes que se ofrecen en aquella provincia para que los pueblos adelanten el último tercio de la contribucion de consumos.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario interino de Estado, en que participaba que S. M. habia habilitado interinamente para la secretaría de Hacienda al oficial mayor de ella D. Manuel Cortés y Aragon.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion del alcalde constitucional de la Carolina, en que daba parte al Congreso de que la milicia nacional voluntaria de ambas armas de aquella villa habia aprehendido á los diez presos que se fugaron de la carcel de la misma el dia 21 del corriente.

Igualmente oyeron con agrado y mandaron insertar en el diario de sus sesiones, la felicitacion que las dirigian por las de 9 y 11 de Enero último el interventor, pagador y demas empleados en las oficinas de Hacienda de la isla de Menorca.

Se aprobaron dos dictámenes de la comision de Guerra sobre que se pasasen al Gobierno las exposiciones de dos oficiales de ejército retirados, que solicitaban se les destinase á los ejercicios de operaciones.

Igualmente se aprobó el dictamen de la comision de Guerra sobre que se admitiese la propuesta hecha por el Sr. general Ballesteros á D. Josef Sanchez Boado para su ayudante general.

La comision de Guerra era de opinion que no se necesitaba de la aclaracion que solicitaba un señor diputado sobre los militares que residiesen en Francia 15 dias despues de publicada la guerra, por estar ya previsto esto en la ordenanza. Aprobado.

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales, una proposicion hecha por el Sr. Becerra sobre que se ampliase por tiempo indefinido el plazo de un año señalado en el art. 176 de la ordenanza de la M. N. L. para admision de voluntarios.

La comision de Guerra presentó nuevamente redactados los artículos retirados ayer sobre desertores de la M. N. A.

Art. 3.º Los ayuntamientos que á los quince dias de haber recibido el aviso de la desercion de algun individuo de la M. N. A. ó del ejército permanente no presenten al mismo desertor, ó al mozo á quien corresponda reemplazarle, pagarán cada uno de sus individuos, incluso el secretario, la multa de 20 duros, la cual se entregará á cuenta del haber del mismo cuerpo á que pertenecia el desertor, llevándose razon del producto de estas multas en las correspondientes oficinas.

El Sr. Romero: La comision, convencida sin duda de la desigualdad que presentaba la multa que se imponia en el artículo tal como estaba ayer, presenta hoy reformada esta parte de su dictamen, estableciendo un tanto por cada individuo de ayuntamiento. Esta escala, aunque establece cierta proporcion entre los ayuntamientos pequeños respecto de los grandes, no guarda pro-

porcion respecto á los individuos; es decir, que lo mismo se impone al individuo del ayuntamiento de un pueblo pequeño, cuyos haberes son cortos por lo regular, que al de un pueblo grande ó ciudad, cuyos haberes son de mucha mayor cuantía. Esta consideracion de la diferencia de capitales quisiera yo que la tuviera presente la comision, y por lo mismo que ademas de la escala que ha fijado en cierto modo, respecto de los ayuntamientos, fijase otra para los individuos respecto de la poblacion.

El Sr. Grasés: La comision ha procurado conciliar los extremos que quiere el señor preopinante; pero no puede lograrse lo que quiere S. S., pues es imposible fijar la escala que se pide de mayor multa, segun la mayor consideracion ó poblacion del pueblo. Ademas de esto, si se medita con detencion se observará que estan satisfechos los descos del señor preopinante, pues en los pueblos pequeños habrá menos probabilidad de que se deserten los milicianos que le competen que en los pueblos grandes, puesto que su cupo es menor. Por lo tanto yo creo que no puede decirse mas que lo que dice el artículo.

Quedó aprobado el artículo

Art. 4.º «Cuando los prófugos de los sorteos tuvieren bienes propios se tomarán de ellos las cantidades necesarias para poner un sustituto que sirva su plaza, ó para indemnizar al número que siga que vaya á servir en su lugar. En el caso de que los prófugos no tengan bienes propios satisfarán la misma cantidad los padres de aquellos.»

El Sr. Lopez del Baño: Este artículo tiene dos partes: la primera se reduce á disponer que los prófugos si tienen bienes propios sufran una multa proporcionada para indemnizar al número siguiente, ó para poner un sustituto; y la segunda que si no tuvieren bienes propios pague la multa el padre del prófugo. Tan justa como es la determinacion de la primera parte, es injusta la de la segunda, y ademas anticonstitucional; porque una pena no puede ser trascendental á ninguna persona, sino que ha de tener todos sus efectos en el mismo individuo que ha delinquido: asi se expresa el artículo 305 de la Constitucion. Por lo mismo, sin que se pruebe que el padre haya tenido parte en la fuga del hijo, ó sea en alguna manera cómplice, no se le puede aplicar pena alguna. Por esta razon me opongo á la segunda parte del artículo.

El Sr. Infante: La comision para sostener este artículo no necesitaria mas sino pedir que se leyesen las exposiciones que sobre lo mismo han hecho diferentes diputaciones provinciales: á mas de que confieso á las Cortes por mi parte que la comision de Guerra cree que algunas veces será necesario tener cerrada la Constitucion, y acordarse solo de que la patria está en peligro para salvarla, y gozar luego de la tranquilidad y reposo que apetecemos. Será dura, será todo lo que se quiera la medida de la comision; pero en estas circunstancias solo se ha de ver si es conveniente ó no; si es conveniente, es preciso que se acuerde. No se diga que se perjudica á los padres, porque los herederos de los padres son los hijos, y contra estos gravitará la multa; y es seguro que adoptándose esta medida se disminuirá la desertion. En un pais vecino tan constitucional como el nuestro, hablo de Portugal, está declarado esto: y no solo es extensivo á los padres sino á los parientes: tampoco esta medida es nueva, pues en el año 13 ya se vieron precisados algunos generales á adoptarla. Asi pues no nos arredren medidas por fuertes que sean si queremos ser libres, y evitar que volvamos á ver en España inquisicion, jesuitas, y los demas bienes que trae consigo el despotismo.

El Sr. Velasco pidió se leyese el art. 305 de la Constitucion.

El Sr. Argüelles pidió se leyese el epigrafe del capítulo á que correspondia dicho artículo.

El Sr. Becerra pidió la lectura del art. 27 del código penal. Se leyeron dichos artículos y título.

El Sr. Castejon: El Sr. Lopez del Baño me ha precedido en la impugnacion que yo pensaba hacer: esta impugnacion es tan fuerte, que los individuos de la comision no han podido menos de convenir en que el art. 4.º no estaba conforme con la Constitucion; mas yo no hubiera querido oír del Sr. preopinante que en las actuales circunstancias no debia hacerse gran mérito de la Constitucion: lo atribuyo á un exceso de zelo de S. S., y creo tambien que las palabras no se entienden como suenan. En esta ocasion debemos asirnos fuertemente á la Constitucion tan odiada de nuestros enemigos: debemos sostenerla á todo trance, y nunca debe observarse mas que ahora. Yo aplaudiré las medidas por fuertes que sean mientras no sean contrarias á la Constitucion: yo aplaudiria que se dijese que todos los españoles son soldados, porque aunque sea fuerte esta medida lo exigen las circunstancias, y no es contraria á la ley fundamental.

He extrañado tanto mas esto, cuanto que el dictamen de la comision, como se propuso ayer, era justísimo, y únicamente en el modo de estar redactado podia sufrir alguna impugnacion: yo no sé qué motivo habrá tenido la comision para sustituir otro dictamen injusto y anticonstitucional. Asi pues me opongo al artículo: otros medios mas directos hay para evitar la desertion: ¿es posible que nosotros convengamos en que la observancia de la Constitucion es incompatible con la salvacion de la patria? La Constitucion no se opone á nada de lo que sea necesario, y sino no seria tan bella como es: los medios de hacerla amable son excitar el entusiasmo público, excitar el amor á la independencia, rectificar la opinion pública: estos son los medios de hacerla amable; por el dictamen de la comision no se consigue nada.

El Sr. Infante: Yo no he dicho que el dictamen fuese contrario á la Constitucion, y quisiera que los Sres. que dicen que se pueden evitar los males que han dado motivo á este proyecto se acercasen á la comision que todas las noches se reün. El Sr. diputado que acaba de hablar se ha quejado de que la comision haya variado el dictamen: el motivo es porque el Sr. Romero dijo que no creia oportuno ni conveniente que se dejase á la voluntad de las diputaciones provinciales que entrasen en la averiguacion de si los padres han sido cómplices en la desertion de los hijos.

El Sr. Becerra: Me parece que este artículo ha arlarmado demasiado: no es contrario al art. 305 de la Constitucion como han creido algunos Sres. diputados, porque este artículo habla de que las penas no pueden ser trascendentales á las familias del que las sufre: estas penas son las infamatorias, que se creian trascendentales á las familias de los delinquentes hasta la cuarta generacion. La lectura que ha pedido el Sr. Argüelles del epigrafe del capítulo á que corresponde el art. 305 de la Constitucion es muy oportuna, y manifiesta cual es el verdadero espíritu de este artículo: el capítulo trata de la administracion de justicia en lo criminal, de modo que se trata de penas impuestas judicialmente por delitos: aqui no se trata pues de estas penas, tratase de exigir una indemnizacion; asi que en nada choca el artículo en discusion con el de la Constitucion que se ha citado. El artículo en discusion está conforme con los principios reconocidos en la legislacion actual, y conforme con el 27 del código penal.

Hay personas que son responsables de la conducta de otras: los padres son responsables de los hijos, porque se supone una falta de cuidado y de aquella vigilancia que los padres deben tener para que los hijos no delincan: y entonces no por el delito del hijo lo paga el padre, sino por la falta suya. Creo que será útil alguna explicacion mas al artículo, y por lo mismo podria añadirse, «concurriendo las circunstancias que prescribe el artículo 27 del código penal.» Yo exigiria mas; supuesto que solo se trata de resarcimiento y no de penas, ni proceder judicial, sino gubernativo, y bajo el supuesto de que se trata de una materia en que la vigilancia de los padres debe ser activa y eficaz, quisiera se añadiese que los padres tuviesen la responsabilidad de que se trata en el código penal hasta cumplida la edad de 22 años. Me parece que de este modo produciria el artículo en discusion todos los efectos que la comision desea.

El Sr. Euruaga impugnó el art. 4.º, fundándose entre otras cosas en que la pena de que se trataba no solo la sufririan los padres sino los coherederos.

El Sr. Cano contestó que lo que el padre pagase por el hijo no resultaria en perjuicio de los coherederos, porque estos lo descontarian de la parte que tocase al hijo desertor.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, adoptó la comision la primera adición del Sr. Becerra, colocandola al final del artículo. Se votó este por partes, y quedó aprobado todo el menos la adición del Sr. Becerra.

Art. 5.º El oficial ú oficiales encargados de la caja de quintos, ó de conducirlos, que permitan su separacion, sufrirán dos meses de arresto.

El Sr. Montesinos impugnó este artículo, porque la pena era demasiado leve en el concepto de que fuesen los oficiales los culpables.

El Sr. Lillo contestó á las observaciones del Sr. Montesinos.

El Sr. Murfi: No puedo menos de oponerme á este artículo, porque la pena que en él se impone á los oficiales, á saber, dos meses de arresto, no es proporcionada con lo que se ha impuesto á los ayuntamientos, de lo cual resultara que no se conseguirán los efectos que se desean. Ademas es preciso saber para la imposicion de las penas si el oficial puede ó no evitar la desertion del quinto; si la puede evitar la pena es sumamente leve, y si no no la debe sufrir. Asi pues el artículo le hallo en absoluta contra-

dición con los anteriores, y de consiguiente no puede aprobarse.

El Sr. Infante: El Sr. preopinante cree que la pena de dos meses de arresto es demasiado leve en proporción de la que en los otros artículos se impone á los ayuntamientos: yo creo por el contrario que es infinitamente mayor la pena que se impone á los militares, porque á un hombre pundonoroso le es muy duro cualquier castigo.

Se declaró este artículo suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Se mandaron pasar á la comisión dos adiciones de los señores Montesinos y Seoane; otra del Sr. Pedralvez, y otra del señor Moure.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra concluyó la lectura de la memoria del ministerio de su ramo, y se acordó pasarse á la comisión de Guerra con urgencia.

Se procedió á discutir el dictamen de la comisión de Guerra sobre formación de una legión extranjera.

El Sr. Benito: He pedido la palabra en contra de este dictamen, no porque me oponga á que los extranjeros se presenten en nuestros ejércitos, sino porque no encuentro arregladas algunas de las bases que para esto presenta la comisión. En primer lugar advierto que se dice que los generales y oficiales que se presenten sean admitidos en calidad de tales, previa la justificación de sus empleos. Esta disposición sobre ser antieconómica es anticonstitucional. Es antieconómica, porque además de no tener necesidad de oficiales extranjeros ocasionan al erario un gravamen bastante considerable dándoles el sueldo de su empleo, y cuando se haya concluido la guerra hay que colocarlos, en lo que se perjudica á los oficiales españoles.

Es anticonstitucional, porque la ley fundamental exige que todos los jueces hayan de haber nacido en el territorio español: estos militares han de ser jueces natos en los consejos de guerra; luego se ve claramente probada mi asercion. Se me dirá que estos militares formarán cuerpos separados, y de consiguiente que juzgarán solo extranjeros; pero siendo estos juzgados por la ordenanza española, como si jueces y juzgados fuesen españoles, la dificultad no se desvanece. Otro de los inconvenientes que ofrece el dictamen es el medio que en él se propone para conocer si los pasados se pasan de buena ó mala fe; el medio se reduce á que se forme una comisión de 3 individuos extranjeros que hagan esta clasificación: el inconveniente está en que siendo estos 3 individuos interesados en que se aumente el número de gentes en la legión, no presentarán todas las garantías que son necesarias.

Yo quisiera que la comisión en vista de estas observaciones examinase si convendrá formar estos cuerpos extranjeros, ó si sería mucho mejor que los soldados pasados se fuesen embebiendo en los cuerpos del ejército, y que á los oficiales se les diesen las pensiones que están disfrutando los que en la actualidad están refugiados en España.

El Sr. Grasés: Cuando se discutan los artículos de este proyecto entonces se podrán hacer las observaciones que se tengan por conveniente, y la comisión las tomará en consideración para modificarlos. Por lo demás es claro que la intención de la comisión no ha sido otra sino que no se admitan capitanes, tenientes, subtenientes, sargentos &c. como tales, hasta que haya el número suficiente de individuos para formar compañías; del mismo modo hasta que no haya el número suficiente de individuos para formar batallones ó regimientos no se admitirán comandantes de batallón ó coroneles de regimiento como tales; de consiguiente, repito, que esta ha sido la intención de la comisión, y ella está pronta á admitir las modificaciones que sean necesarias.

El Sr. Buey: El proyecto de decreto que se discute me parece impolítico y peligroso. Es impolítico, porque levantamos con él una legión extranjera poniendo bandera de desercion, lo que daría lugar á que dijese de nosotros las naciones extranjeras que estimulamos á que falten los ciudadanos de cada nación á los deberes de sus respectivas banderas, y por lo tanto con semejante decreto añadimos mucho fuego á la llama que contra nosotros arde.

En cuanto á su aspecto peligroso, ¿no lo es por ventura poner la defensa de la patria en manos de unos extranjeros? Si se dijese en el proyecto que á estos individuos que quisiesen entrar en el servicio de España se les destinase á los diferentes cuerpos de nuestro ejército, yo acaso no tendría inconveniente en aprobarlo: pero de ningún modo puedo hacerlo cuando se dice en el proyecto que hayan de formar una legión separada, ni menos apruebo el que se levante una bandera de desercion.

Vengan enhorabuena á España los extranjeros que quieran, pues

que la ley del asilo les concede este beneficio; pero ¿quién nos asegurará de que entre estos emigrados ó refugiados no vengan muchos Simones que conviertan contra la patria las armas que esta haya puesto en sus manos para que la defiendan?

Además, esta legión reunida sería verdaderamente una Babilonia, pues como en ella habría extranjeros de todas naciones con idiomas diferentes, no se entenderían, ni sabrían qué lengua hablar; pero destinándolos por naciones á los cuerpos del ejército ya se sabía que los de tal nación estaban en tal ó tal regimiento &c. Por todas estas razones me opongo al proyecto.

El Sr. Canga: Yo en otra ocasión me he opuesto á que los cuerpos de extranjeros se establezcan en España; pero era porque los cuerpos de que se trataba se componían generalmente de hombres que vendían su sangre, y defendían el despotismo. Las circunstancias han variado ya, y declarada la guerra como lo está, es preciso que la hagamos á nuestros enemigos por cuantos medios sean posibles. Aplaudo los sentimientos de moral del señor preopinante; confieso que por aquel deseo de que echásemos mano de todos los recursos para hacer la guerra á nuestros enemigos, he creído que debía declararse por las Cortes que la guerra que hacemos ahora á la Francia era nacional. Así que, considero ahora oportuno el formar estos cuerpos, pues no debe tampoco perderse de vista que estos hombres están derramando su sangre en defensa de la libertad de la patria.

Podrá haber entre ellos algunos Simones; pero yo no lo creo, además de que nuestros generales vigilarán sobre la conducta que observen estos cuerpos.

Se dice que el proyecto es anticonstitucional; pero tampoco lo tengo por tal, por mas que se diga que concluida la guerra será preciso dar extension y organizar esta legión, porque es constitucional toda medida que tienda á conservar la misma Constitución, y defender la independencia de la Nación. Por lo tanto no encuentro yo nada en este proyecto que sea anticonstitucional, y nada que no sea digno de que las Cortes lo acuerden.

En cuanto á la confusion de lenguas que ha indicado S. S., esto no tendrá efecto, pues es bien sabido que la francesa es muy general, y que la hablan los de todas las naciones.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): He tomado la palabra no para oponerme á que haya una legión extranjera, porque como ha dicho el Sr. Canga las circunstancias han variado ya, sino porque el proyecto que se discute no llena el objeto que la comisión se ha propuesto y todos deseamos, sin duda por la priesa con que ha trabajado este proyecto.

En él es menester que se diga el número de cuerpos que ha de haber ó que han de componer esta legión, como se hace en todos los países en que se decreta que haya tropas extranjeras. Además los artículos del modo que están concebidos coartan en cierto modo la autoridad que tienen por nuestras ordenanzas los generales en jefe de los ejércitos de operaciones.

También se dice en otro artículo que se admitirá á los desertores; y yo no lo encuentro conveniente, ni tampoco querrá ningún extranjero que venga voluntariamente á prestar sus servicios á la causa de la libertad alternar en los filas con un desertor de su nación, que puede haber abandonado sus banderas por otras causas que la de opiniones políticas. Además si vienen por ejemplo 40 ó 50 coroneles, ¿la Nación cómo ha de colocarlos á todos cuando no necesita de sus servicios? Yo pues no estoy conforme en que á todos los que fueron capitanes en su nación se les considere aquí como tales. Estos extranjeros quedarán sujetos á las ordenanzas del ejército; y como la formación de esta legión no es otra cosa mas que un convenio ó contrato, debe dejarse al Gobierno como negocio privativo suyo todo lo demás que concierne á esta legión; y así yo quisiera que el proyecto se limitase solo á dos cosas, á saber, á decretar la formación de esta legión, y á fijar la fuerza que ha de tener, que es la base principal, la cual falta.

El Sr. Saavedra: Yo respeto altamente las opiniones del señor preopinante; pero me permitirá S. S. que le diga que no es posible fijar la fuerza de esta legión, por ser una cosa muy incierta si se presentarán ó no muchos individuos á servir en ella.

En cuanto á la observación que se ha hecho de que pueden algunos extranjeros fingirse amigos, diré que bien puede suceder esto; pero el general en jefe del ejército de operación, con el cual obre esta legión, tendrá buen cuidado de informarse de los mismos extranjeros acerca de la conducta de aquel que se trate de recibir, que es el mejor medio de inquirirlo, pues que nuestros generales no tendrán conexiones con las potencias de donde procedan. Sobre todo, en la situación en que se halla la patria, invadida infielmente por una nación extranjera, debe echarse

mano de cuantos medios sean posibles para hacerle la guerra.

En cuanto á lo que ha manifestado otro Sr. diputado impugnando el proyecto, aquí no se trata de levantar una bandera de desercion, sino de reunir una legion de extranjeros amantes de la libertad de las naciones que voluntariamente se presentarán á defender nuestra causa.

El Sr. Argüelles: Yo nunca estaré por la formacion de cuerpos extranjeros; pero condescenderé por mi parte con que los haya mientras lo exijan las circunstancias, siempre que la comision tenga la bondad de explicar la idea cuando dice que se admitirán los desertores extranjeros; pues yo nunca convendré en que á las filas de esta legion se destinan individuos que pueden haberse desertado por causas no muy plausibles.

Ademas bien sabido es que hay tratados vigentes con las naciones amigas y aliadas, y acaso esta disposicion podria alterarlos, y de consiguiente alterar tambien la amistad en que estamos con dichas naciones. Enhorabuena que se admita á los desertores del ejército invasor; pero de ningun modo respecto de los de otras naciones.

El Sr. Infante: No reproduciré las razones que se han dado ya en defensa del proyecto de la comision. El proyecto tendrá sus defectos, y la objecion que ha hecho el Sr. Argüelles la considera la comision muy justa; por lo que reformará el artículo que corresponde, y sucesivamente se reformarán todos aquellos que crean convenientes los Sres. diputados, cuando se pruebe la necesidad que hay de hacerlo. Por lo demas, la comision en el estado en que se encuentra la España no ha podido menos de proponer la formacion de esta legion, para ayudar á rechazar la fuerza enemiga. La España no está en guerra con Nápoles, con el Piamonte, con Roma, ni con Prusia misma; y sin embargo no por esto se habia de dejar de admitir á los individuos de aquellas naciones que quisiesen servir en defensa de nuestra causa. Repito pues que la comision no tendrá inconveniente en modificar los artículos del proyecto segun lo que resulte de la discusion de ellos, en la cual manifestará las razones que ha tenido para presentarlos de este modo.

Declarado el punto suficientemente discutido en su totalidad, hubo lugar á votar sobre el proyecto.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que pueda formar cuerpos de extranjeros. Aprobado.

Art. 2.º Se admitirá en estos cuerpos á todos los refugiados ó desertores extranjeros que existen actualmente en España, ó se presenten en adelante á defender la causa de la libertad.

Habiendo pedido la palabra varios señores diputados en contra de este artículo, la comision dijo que podia redactarse en esta forma: «Se admitirá en estos cuerpos á todos los extranjeros que existan actualmente en España ó se presenten voluntariamente para defender la causa de la libertad. Aprobado.»

Art. 3.º En cada ejército de operaciones, y á la inmediacion del general en jefe, se formará una comision de tres individuos extranjeros, que sean sujetos de opiniones muy conocidas, y que á juicio de los mismos generales ofrezcan una completa garantia para que hagan la calificacion de la buena ó mala fe con que se presentan los pasados.

El Sr. Romero: No puedo aprobar de ninguna manera este artículo del modo que se propone, pues ademas de que parece odioso la determinacion que contiene, me parece al mismo tiempo que servirá de obstáculo á las facultades de los comandantes generales. Yo creo que en este punto debe estarse mas á los informes del comandante general, por ser persona á quien mas que nadie interesa saber quiénes son las personas que tiene en su ejército. Por tanto me parece que deberá omitirse este artículo, ó cuando mas decir solamente que los comandantes generales quedan autorizados, para que tomando los informes necesarios califiquen á las personas que hay n de entrar: desechando esa idea de los tres informantes que propone, pues, como he manifestado, embarazaria á los comandantes generales, y de ninguna manera puede producir los efectos que la comision se propone.

El Sr. Alava: Por los conocimientos que tengo sobre este asunto, y por el tiempo que he estado en pais extranjero, he tomado la palabra para defender este artículo, y manifestar que es absolutamente indispensable el que se forme esta comision: en inteligencia que de no hacerse así entrarán en el ejército personas escapadas de su patria por delitos que en ellas hubiesen cometido, pues seria muy facil enganar al comandante general, aunque se valiese este de otras personas. Así que creyendo yo, como creo, que en lugar de producir embarazos producirá efectos muy buenos, debe aprobarse el artículo.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Me opongo á este artículo,

porque estoy persuadido que con él no se puede conseguir el objeto que la comision se propone. Los generales en jefe han sido, son y serán los responsables de su ejército; y en este concepto ellos son los que deben tomar las medidas que crean oportunas para evitar todo desorden: pero nombrar una comision que solamente ella haya de tomar los informes para entrar en el ejército en la clase de extranjeros, no puede convenir. Únicamente puede admitirse el que haya esa comision nombrandola el general; de otra manera no puedo aprobarlo, pues en la forma que está el artículo no se consigue ningun efecto.

Es menester persuadirse de que el general en su ejército tiene mil medios para no dejarse enganar, y es una persona que vive siempre en una desconfianza perpetua, que tiene sujetos de quien poderse valer para tomar esos informes, y sobre todo que es la mas interesada en conocer la gente que tiene á sus órdenes. Por lo tanto me opongo á la aprobacion de este artículo.

A petición del Sr. Saavedra se leyó el informe sobre el particular del jefe de estado mayor general.

El Sr. Infante: La impugnacion que se hace á este artículo parece que no se dirige á que no haya la comision que en él se propone, sino á que sea el general el que nombre los individuos que han de componerla.

La comision, que tuvo muy presente lo que dice el jefe de estado mayor, que es lo mismo que acaban de oír las Cortes, no ha podido menos de proponerlo así, para evitar que en estas legiones entren personas, que en lugar de venir á servir á la causa de la libertad vengan á perjudicarla.

Es menester tener entendido que este artículo lo único que hace es decir que esta comision informe sobre la conducta de los que quieran entrar en esas legiones, dejando siempre al arbitrio del general en jefe el que los admita ó no en los cuerpos que hayan de formarse. Mas sin embargo, siendo la única objecion que se ha hecho la de quién ha de nombrar esa comision, digo en nombre de la comision, que esta no tiene inconveniente en que se diga que sea el general en jefe del ejército el que los nombre.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y la comision refundió el artículo en los términos siguientes:

«En cada ejército de operaciones se formará una comision de tres individuos extranjeros elegidos por el general en jefe, que sean sujetos de opiniones bien conocidas, y que á juicio de los mismos generales ofrezcan una completa garantia, para que haga la calificacion de la buena ó mala fe con que se presentan los extranjeros.» Aprobado.

Art. 4.º Los generales, gefes y oficiales extranjeros acreditarán el empleo con que servian en el ejército de su nacion, y serán incorporados con los mismos en los cuerpos que se formen.

Habiéndose hecho algunas observaciones sobre este artículo por el Sr. Isturiz, á petición de los señores de la comision se acordó que volviese á la comision para redactarlo de nuevo.

Art. 5.º Las compañías, batallones ó escuadrones se formarán sobre el mismo pie y fuerza que tienen los del ejército español. Aprobado.

Art. 6.º No se procederá á la formacion de segunda compañía hasta que la primera tenga el completo de su fuerza, observándose el mismo orden con respecto á la tercera, y así sucesivamente, hasta que haya el número suficiente para formar batallón.

Habiendo manifestado el Sr. Valdés (D. Cayetano) que seria mas conveniente el decir que se procediese á la formacion de segunda compañía cuando la primera tuviese dos tercios de su fuerza, se convinieron en ello los Sres. de la comision, y quedo el artículo aprobado diciéndose: «No se procederá á la formacion de segunda compañía hasta que la primera tenga los dos tercios de la fuerza, observándose &c.» En esta forma quedo aprobado.

Art. 7.º Los ascensos en estos cuerpos se verificarán por el mismo orden establecido en el ejército español. Aprobado.

Art. 8.º En cada ejército tomarán estos cuerpos el nombre de *Legion extranjera*. Aprobado.

Las Cortes quedaron enteras de un oficio del Gobierno, manifestando haberse servido S. M. señalar la hora de la una de la mañana de mañana miércoles 30 del corriente para recibir á la diputacion de las Cortes que le habia de presentar el decreto con caracter de ley sobre señores.

Fueron nombrados para esta diputacion los Sres. Oliver, Herrera Bustamante, Díez, Henríquez, Seoane, Rev. Tomás, Cid, Belmonte, Escudero, Cano, Guevara, Alix, Meca y dos señores secretarios.

La comision encargada de formar y presentar á las Cortes la

muta de un mensaje que se ha de dirigir á S. M. presentó esta, la cual se mando quedar sobre la mesa.

Se leyó por primera vez una proposición del Sr. Rico, pidiendo á las Cortes volviesen á tomar en consideración el arreglo definitivo del clero, para lo cual proponía varias bases.

También se declaró ser primera lectura la que se hizo de otra proposición del mismo Sr. Rico, reducida á que las Cortes acuerden que pueda echarse mano para los gastos de la guerra de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á los cabildos.

El Sr. Gonzalez Alonso leyó un proyecto de decreto firmado por el mismo, y por los Sres. Oliver, Romero, Aguirre, Aillon, Sora y otros, proponiendo varias medidas como indispensables en las actuales circunstancias. Se declaró primera lectura.

Se leyó y quedó aprobada la siguiente proposición del señor Somoza: «Entre otras medidas acordadas por las Cortes á propuesta del Rey declararon los delitos de conspiración afectos á responsabilidad pecuniaria mancomunada bajo el régimen que las mismas Cortes formarian; por lo tanto pido á estas se sirvan acordar pase á la comisión de Legislación ú otra, á fin de que á la posible brevedad forme y presente el reglamento ya citado.»

El Sr. presidente, después de anunciar los asuntos que se discutirán mañana, levantó la sesión á las tres.

Hemos recibido periódicos de la Coruña hasta el 20, de Madrid hasta el 25, de Murcia hasta el 22, de Baza hasta el 20, y de Málaga hasta el 25: en ellos no hay cosa de grande interés: los de la Coruña insertan varios partes de pequeñas acciones contra algunos ilusos, que en el día mas bien parecen ser salteadores de caminos.—El hermano de Jaime Alfonso se acogió ya en Aspe á la amnistía. El 21 salió de Murcia hácia Valencia una columna de 200 milicianos llenos del mayor entusiasmo.

La correspondencia de Madrid continúa dejándonos siempre en incertidumbre: ya desde el 22 habia gentes que ponían á los franceses en Somoserra: pero continuaban las dudas: unos creían que no habian pasado del Ebro, y que los franceses se hallaban en Vitoria, Miranda y otros pueblos, repartidos así por falta de forrajes, y otros que el 22 habian entrado en Burgos. El general Espinosa entró en Madrid con su gente: ya llegaba á 16 el número de partidas de á 200 hombres formadas en Madrid. Habia llegado el 25 el correo de los países invadidos; pero las cartas se habian abierto, y se entregaban cerradas con un papeliño sobre la obla.

Sabemos que á Gibraltar ha llegado una fragata francesa de guerra, que conduce al consul de aquella nación que debe residir en este puerto.

—Creemos muy conveniente publicar que en Sevilla ha reinado siempre y reina la mayor tranquilidad y el mayor orden: nos obliga á esto el ver en la correspondencia de Madrid que en aquella capital se esparcen las noticias mas absurdas y aun ridículas sobre la situación de los ánimos en Sevilla.

—También hemos recibido periódicos de Lisboa, y en el diario del Gobierno se publica un mensaje del Rey proponiendo Cortes extraordinarias, la respuesta de la Diputación permanente accediendo á esta propuesta, y la circular de la misma á los diputados, participándoles que para el 15 de Mayo deberán abrirse las Cortes extraordinarias.

Orden de la plaza del 29 al 30 de Abril de 1825.

Gefe de día el coronel de la Reina D. Francisco Fernandez Golfín. — Servicio á palacio el Infante D. Carlos y M. N. L., á las órdenes del comandante interino de la Reina D. Francisco Castellón. — Parada la Reina, Infante D. Carlos y M. N. L. — Hospital y provisiones la Reina. — Guardia al Congreso y archivo la M. N. L. — Teatro principal esta noche á las siete la milicia activa.

Continúa el artículo del oficio del Sr. Nesselrode, inserto en la gaceta del 24.

«Al tiempo de la conclusión del tratado de Veliky-Louky estaba cautivo Fernando VII, y no existía en España otra autoridad española sino la de las Cortes reunidas en Cádiz. En la misma época, la Rusia, al tiempo de armarse contra el enemigo común debía necesariamente aliarse á la España. Debía hacerlo por su propio interés, por el de la Europa y por el de la España

misma, que no podía recibir ni muchos fomentos, ni muchos socorros; pero en el estado en que las cosas se hallaban entonces era imposible hacer negociacion alguna con el Rey; por consiguiente era necesario negociarlo con las Cortes (8), y negociándolo con ellas reconocer y garantizar el régimen nacional que acababan de crear para su patria (9). Por otra parte, este reconocimiento y esta garantía debían tener necesariamente el carácter que tenía en sí mismo aquel régimen, promulgado durante la ausencia y cautividad del Rey, exigía la sancion Real luego que S. M. C. estuviese en libertad. No podía pues ser ni era realmente mas que provisional y condicional al tiempo de firmarse el tratado de Veliky-Louky (10), y de aqui dimana también la naturaleza provisional y condicional de la garantía concedida en aquel tiempo por el Gabinete de S. Petersburgo. (Se continuara.)

(8) Es imperdonable la ignorancia que el Sr. diplomático ruso manifiesta en su expresion de *negociar con las Cortes*, pues cualquier aprendiz de diplomacia sabe que se negocia con el Gobierno, y no con las Cortes; que las negociaciones fueron con la Regencia, que era el poder ejecutivo, y no con el legislativo que eran las Cortes; pero al Sr. Nesselrode le conviene mas usar aqui de otro término, aunque sea á costa de un disparate.

(9) Dice aqui que era preciso reconocer y garantizar el régimen nacional que acababan de crear para su patria. Es preciso hacer ver cuán equivocadamente juzga el Sr. ministro ruso: la precision estribaba solamente en el reconocimiento del Gobierno existente; pero no en el de sus leyes fundamentales. El haber reconocido y aprobado la Rusia la Constitución de la Monarquía española debió mirarse como un acto de complacencia, como una adulacion hecha á la Nación española: los españoles no necesitábamos que se reconociese mas que nuestra existencia política, lo demas solo fue un cumplimiento que quisieron hacernos los Gabinetes, lisonjeándonos de este modo, porque conocían muy bien que valíamos mucho por nuestra decision, por nuestro valor, por nuestra constancia, y porque en nuestros esfuerzos veía la Rusia y las demas potencias de Europa su propia salvacion. Esta adulacion llegó en Petersburgo hasta dar licencia para imprimir la Constitución de la Monarquía española, traducida al frances, y hasta presentar al pueblo ruso la magnífica escena del juramento de la Constitución por el regimiento español que se organizó en Petersburgo con tanto entusiasmo por parte de los rusos. El Sr. Nesselrode ha olvidado ya el tiempo en que nuestra Constitución fue el apoyo de los otros.

(10) Provisional y condicional. Este esugio es digno de la política maquiavélica del siglo XVI. Un reconocimiento y un tratado sin condiciones ni excepciones se interpreta ahora como si no fuera mas que provisional. De este modo no habrá tratado alguno que no pueda infringirse, ni palabra que no pueda quebrantarse. Fue útil á la Rusia firmar un convenio claro, terminante, cuando en él veía que por este medio iba á salir del riesgo inminente que la amenazaba. ¡Salió del peligro, y ahora apela á interpretaciones! . . . No es esto lo que enseñan la sana política, la buena fe, ni la justicia. Bien conoce el Sr. Nesselrode la fuerza de este argumento, pues le sale al encuentro diciendo que «esta reserva (de la naturaleza provisional y condicional) no tenía necesidad de haberse expresado de un modo especial, porque resultaba implícitamente de la esencia de los objetos á que era aplicable la garantía misma.» El uso de la voz *implícitamente* puede ser aplicable á todos los tratados y convenios, y por medio de él serán estos ilusorios siempre y cuando acomode.

—Hemos recibido hoy la siguiente carta, que creemos deber publicar.

Sres. editores de la gaceta: Muy Sres. míos: con grande admiracion he leído en la del 27 de Abril, que en el *Constitucional de la Coruña* se dice haberse sorprendido en Santiago una junta directiva de facciosos, entre los cuales se contaba el penitenciario. Sin esperar el correo para confirmarla pueden vmds. ahora mismo darla por falsa. Yo soy el penitenciario de Santiago, único de aquella iglesia, conocido por este titulo; estoy en Sevilla, ausente de aquella ciudad no solo catorce días, sino quince meses hace; y nadie me ha sorprendido en parte alguna, ni podrá sorprenderme en otra junta que en el Congreso nacional español de que soy individuo como diputado por Navarra. — Fermín Alvarez de Eulate.